\_No consecutivo\_

Ibagué, día, mes y año en números.

Señor:

\_\_xxx\_\_

Dirección: \_\_\_xx\_\_\_

Correo: \_\_\_xx\_\_\_

Ciudad

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto** | Respuesta derecho de petición, recibido el xx |

Reciba un cordial saludo señor \_xx\_

Comedidamente me permito dar respuesta a su derecho de petición del \_\_xx\_\_ (poner la fecha en la que la institución recibió la petición), recibido en esta dependencia el día \_\_xx\_\_\_ (poner la fecha en la que la dependencia recibió la petición), en el cual informó y solicitó:

*“(…) citar textual la petición”*

**FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

**PRIMERO:** De conformidad con la Ley 1755 de 2015, el cual establece limitaciones al derecho fundamental de petición, esto en razón del acceso limitado a ciertos documentos que gozan de reserva, en este sentido, su artículo 24, consagra reglas especiales para el acceso de información, estableciendo la regla general que sólo tendrán carácter de reservado: “las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial (…) los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas**, así como la historia clínica (…)”[[1]](#footnote-1), y, “solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”[[2]](#footnote-2).

**SEGUNDO:** Sobre el particular, resulta importante traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-176 A- 2014[[3]](#footnote-3), puesto que ha sido reiterativa en sostener que: “el habeas data es un derecho fundamental que habilita al titular de información personal a exigir, de la administradora de sus datos personales, una de las conductas indicadas en el artículo 15 de la Constitución: “conocer, actualizar, rectificar, o una de las conductas reconocidas por la misma Corte como pretensiones subjetivas de creación jurisprudencial: autorizar, incluir, suprimir y certificar. La facultad de suprimir de las bases de datos información personal, no es de carácter absoluta, ni procede en todo momento ni circunstancia. Por el contrario, se trata de una facultad que únicamente se activa cuando el administrador de las bases de datos ha quebrantado uno de los principios de la administración de datos”.

**TERCERO:** Con tal objeto, el legislador emitió la Ley Estatutaria 1266 de 2008**[[4]](#footnote-4)**, la cual se aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada. Esta ley se aplicará sin perjuicio de normas especiales que disponen la confidencialidad o reserva de ciertos datos o información registrada en bancos de datos de naturaleza pública, para fines estadísticos, de investigación o sanción de delitos o para garantizar el orden público, como lo enuncia su artículo 5, así:

*“Circulación de información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:*

1. *Los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes mediante el procedimiento de consulta previsto en la presente ley.*

***b)*** *A los usuarios de la información, dentro de los parámetros de la presente ley.*

***c)*** *A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial (…)”*

De conformidad con lo anterior, para poder acceder a sus pretensiones solicito de manera respetuosa la autorización de los estudiantes XXXXXXXXX, como requisito sine qua non o en su defecto que sea XXXXX quien nos oficie el objeto de su petición.

**NORMATIVIDAD SOBRE LOS DERECHOS DE PETICIÓN:**

* Constitución Política, artículos 23, 69
* Ley 30 de 1992 Capítulo VI. Artículo 28
* Ley 1755 de 2015[[5]](#footnote-5)
* Decreto 491 de 2020.

**NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL:**

* La Ordenanza N° 005 de 1945 “Por medio de la cual se crea la Universidad del Tolima y el fondo acumulativo de la misma”, como ente autónomo Departamental.
* Resolución de Rectoría No. 375 del 19 de marzo de 2020[[6]](#footnote-6).
* Resolución de Rectoría No. 414 del 3 de abril de 2020[[7]](#footnote-7).
* Circular No. 04 del 9 de febrero de 2017.
* Circular No. 01 del 25 de enero de 2018.
* Circular No. 01 del 23 de enero de 2019.
* Circular No. 03 del 12 de agosto de 2019.
* Circular No. 07 del 6 de abril de 2020.
* Circular No. X del X de febrero de 2021.
* Demás circulares, resoluciones o actos administrativos relacionados con la respuesta de la petición.

**RESPUESTA CONCRETA (CONCLUSIÓN)**

En conclusión, su(s) pretensión (nes) no son procedentes, atendiendo las limitaciones al derecho fundamental de petición, esto en razón del acceso limitado a ciertos documentos que gozan de reserva.

Cordialmente,

**(NOMBRES/ APELLIDOS**

**JEFE DEPENDENCIA- O FUNCIONARIO COMPETENTE)**

**(CARGO QUE OSTENTA)**

Anexo: XX Poner el número total de folios

* Citar los anexos que adjunta

Elaboró. Especificar nombres-apellidos, cargo y dependencia, de quien proyectó la respuesta

Revisó. Oficina Jurídica y Contractual (OJC-\_\_)

1. *Ley 1755 de 2015- Artículo 24. Informaciones y documentos reservados.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ley 1755 de 2015- Artículo 24. PARAGRAFO.* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Sentencia T-176 A/ 2014, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub* [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ley Estatutaria: “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.* [↑](#footnote-ref-4)
5. *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.* [↑](#footnote-ref-5)
6. *“Por medio de la cual se suspende el computo de términos en los procesos y actuaciones que se adelantan en la Universidad del Tolima, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID- 19”* [↑](#footnote-ref-6)
7. *“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 0375 del 19 de marzo de 2020’’* [↑](#footnote-ref-7)